DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONTRATACION ABREVIADA 3 DE 2021

OBJETO: Contratar el servicio de comercialización mediante subasta de los bienes pertenecientes a la categoría de obras de arte que son administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

La Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, procede a dar a conocer las respuestas a las observaciones presentadas a los términos de referencia, proyectadas por la Gerencia de Bienes Muebles conforme a la naturaleza de las preguntas, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Ley, como el de Transparencia y Libre Concurrencia, permitiendo que los posibles oferentes puedan plasmar una propuesta competitiva para atender a cabalidad lo requerido en los documentos del proceso.

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR BOGOTA AUCTIONS

OBSERVACIÓN 1

¿Qué entienden como precio mínimo y el precio base y sobre todo como funciona en práctica? En la página 3 dice que el experto establece el precio mínimo de venta. Sin embargo en la página 5 y 7, se dice que los precios base y de reserva serán establecidos por la SAE. En las subastas, el precio mínimo de venta corresponde al precio de reserva (el mínimo por el cual nos autorizan a vender), así que es clave para nosotros entender si es el experto de la casa de subastas que lo puede fijar.

RESPUESTA

De acuerdo con la observación presentada, se aclara que el precio mínimo y el precio base hacen referencia al precio de reserva el cual será calculado por los operadores comerciales, de acuerdo con el análisis realizado por su experto en arte previa verificación y aprobación del comité de negocios de la Sociedad de Activos Especiales. En virtud de lo anterior, se procederá a realizar el ajuste al numeral 2.1 ALCANCE DEL OBJETO mediante adenda la cual se publicará adjunta a este documento.

Considerando que el numeral 2.1 ALCANCE DEL OBJETO: EXPOSICIÓN Y VENTA establece que las obras de arte no adjudicadas serán exhibidas por un término de veinte (20) días, se hace necesario aclarar también el numeral 16 del acápite 8.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS

OBSERVACIÓN 2

En la página 3, en la sección subasta, se indica que la subasta se deberá llevar a cabo de manera física, pero que se podrá ver sujeta a cambios, y que ese cambio de modalidad será consultado con la SAE y aprobada. Solicitamos permitir que la subasta o subastas se lleven a cabo de manera física o virtual teniendo en cuenta la realidad de salud pública que vivimos actualmente, y eliminando trámites administrativos (consulta y aprobación de la SAE) que pueden resultar engorrosos.

RESPUESTA

Teniendo en cuenta la observación presentada se indica que se procederá con la adenda en los términos referidos en la observación No. 1. Así: *La subasta podrá ser de forma presencial o virtual en razón a la emergencia del Covid-19 en el país.*

Lo anterior, debido a que la observación presentada no corresponde al ítem mencionado siendo el correcto la sección de Exposición y Venta.

OBSERVACIÓN 3

En la página 3, la ejecución del contrato es de 18 meses. Sin embargo en la página 5, aparece de 12 meses. ¿Nos podría aclarar el plazo del contrato?

RESPUESTA

En relación con la observación presentada, se aclara que el término del contrato será de doce (12) meses por lo cual se procederá con la respectiva adenda la cual se publicará adjunta a este documento.

OBSERVACIÓN 4

9.4.1 (página 16): si la SAE ya fijo la comisión en 20% como se establece en la "forma de pago2 (página 5), por qué el criterio para escoger será "el proponente que presente menor costo de comisión por el lote de obras de arte"... ¿Nos podrían aclarar cuál es la comisión del contratante?

RESPUESTA

Es preciso indicar que la comisión del 20% más Iva es un porcentaje de referencia de acuerdo con el estudio de mercado realizado, respecto del cual el proponente no podrá ofertar un valor de comisión superior a este y se tendrá en cuenta la oferta económica de menor valor como criterio de selección. En virtud de lo anterior, se procederá a realizar el ajuste mediante adenda la cual se publicará adjunta a este documento.

OBSERVACIÓN 5

Solicitamos modificar el periodo de cobertura del amparo de calidad del servicio, pues se trata de un amparo post contractual y no tiene objeto que se exija durante el plazo de ejecución contractual, si dicho amparo busca cubrir a partir de la finalización del plazo contractual.

RESPUESTA

Una vez analizada su observación se manifiesta que no se acepta por cuanto la entidad realizó un estudio de riesgos el cual arrojo como resultado, que la cobertura de calidad del servicio debería estar vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, teniendo en cuenta las labores que debe realizar el contratista según el objeto del presente proceso de contratación.

- Catálogo de obras de arte
- Avalúo por perito experto

- Publicidad
- Subasta
- Exposición y venta

El amparo de Calidad del servicio cubre a la entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, en las anteriores tareas las cuales se desarrollarán en plazo de ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN 6

Solicitamos modificar el periodo de cobertura de la póliza RCE, pues su cobertura debe limitarse únicamente al plazo de ejecución contractual.

RESPUESTA

Se informa que, una vez analizada su observación, no es procedente acceder de forma favorable por cuanto dentro de la póliza de RCE se busca proteger a la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que **surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista**, lo cual podría darse durante el plazo de ejecución del contrato o tiempo después de haber finalizado.

Bogotá, D.C., al primer (01) días del mes de septiembre de 2021

ORIGINAL FIRMADO POR
FABIOLA OCAMPO SANTA
Gerente de Contratos
Sociedad de Activos Especiales SAS